

## **SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Manizales, julio ocho (8) de dos mil veinte (2020).

Paso a despacho de la señora Juez informando que revisada la inserción del emplazamiento en el registro nacional de emplazados fue efectuada por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales se realizó de manera errónea, toda vez que no se visualiza en la página.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1° de julio de 2020.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

**Secretaria**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, julio ocho (8) de dos mil veinte (2020).

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 461**

Revisado el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARIA MONICA ACEVEDO POSADA en contra de SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA, se observa que dentro del trámite procesal se incurrió en la causal de nulidad prevista en el artículo 133 del C.G. P, norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa establecido en el artículo 145 del C.P.T y S.S.

Esta norma establece lo siguiente en su numeral 8°:

***"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:***

***"(...)"***

***"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado".***

Se dice lo anterior por lo siguiente:

El parágrafo 1° del artículo 108 del C.G.P. norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, establece:

“PAR 1°. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el registro nacional de personas emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al registro nacional de personas emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el registro nacional de apertura de procesos de pertenencia, el registro nacional de apertura de procesos de sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar...”.

En el presente caso se observa que por auto del 18 de junio de 2019 se ordenó el emplazamiento de la demandada SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA, para lo cual la parte demandante realizó las publicaciones pertinentes, no obstante lo anterior al revisar la documental que obra de folio 63 del expediente, se puede verificar que en la anotación que el despacho efectuó en el registro de personas emplazadas se marcó la casilla “es privado”, lo que implica que el público no puede consultar la información de esta página.

Es de advertir que la notificación no es una simple formalidad que deba cumplir, teniendo en cuenta que ésta es la única manera de garantizar a la parte demandada el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, además del debido proceso.

En consecuencia, se decretará la nulidad de lo actuado a partir de la anotación de la información en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Se ordenará que por la Secretaría del despacho se disponga un nuevo registro en la página de emplazados conforme lo establece la ley y observando el principio de la publicidad.

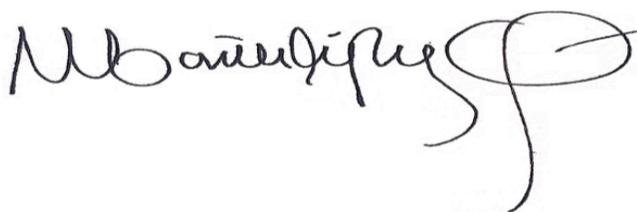
Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO de Manizales,.

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD** de lo actuado a partir de la anotación de la información en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

**SEGUNDO:** Se ordena que por la Secretaría del despacho se disponga un nuevo registro en la página de emplazados conforme lo establece la ley y observando el principio de la publicidad.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INES RUIZ GIRALDO  
JUEZ**

### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No 048 del 9 de julio de 2020

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**